

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 124-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veintiséis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, a las quince horas con cuarenta y un minutos del domingo dieciséis de octubre de dos mil veintidós, no siendo día hábil, a lo dictado en el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP), se toma como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a las ocho horas, de la petición de información, en la cual se expreso:

**Solicito la cantidad de denuncias que han recibido de forma total, y detallar el acumulado que se tenía de forma mensual, desde enero del 2018 hasta septiembre del 2022.*

**Solicito que se clasifique la información también por el tipo de empresa que se denuncia, y el motivo de la denuncia, de forma mensual. También clasificar la cantidad de denuncias mensuales junto al nombre de la empresa, y la vía por la que se realizó la denuncia.*

**Detallar de la cantidad de sanciones interpuestas de forma mensual desde 2018 hasta septiembre del 2022 junto al tipo de empresa, el motivo de la sanción, y el monto de las multas o sanciones, todo ordenado de forma mensual) (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las quince horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se notificó ampliación de plazo de respuesta debido a la complejidad y

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



análisis de los requerimientos de información establecidos en la solicitud. Todo en razón a la Ley de Acceso a la Información Pública en el inciso segundo del artículo 71, que establece:
Art. 71-... En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. El Centro de Atención al Usuario de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada de los rubros, informo lo siguiente:

Dicha información se remite por medio de tablas Excel la cantidad de denuncias que han recibido de forma total, y detallar el acumulado que se tenía de forma mensual, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 a septiembre de 2022. Tomando en cuenta lo requerido en la petición de información.

Con respecto a las denuncias que se han recibido anualmente en el transcurso de los años mencionados, se detalla el cuadro siguiente:

AÑO	ELECTRICIDAD	TELECOMUNICACIONES
2018	3,809	234
2019	3,517	181
2020	1,058	78
2021	2,773	253
A septiembre de 2022	2,174	207

Por otra parte, es procedente indicar que el CAU no tiene información o conocimiento sobre sanciones interpuestas a empresas de ambos rubros, procedente de las denuncias recibidas, relativas al periodo de 2018 hasta septiembre del 2022.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



III. La suscrita hace referencia que, esta entidad únicamente esta obliga a proporcionar aquella información con la que cuenta, así establece el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar *únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la ex Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud**... *Resaltado nuestro

Por tanto, esta entidad únicamente está forzosa a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales y los formatos disponible, sin existir la obligación de crear o formar un documento que no existe, con el propósito de constituir una respuesta

IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados II de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega**,
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos anexos:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Recibidos_2018.xlsx, Recibidos_2019.xlsx, Recibidos_2020.xlsx, Recibidos_2021.xlsx y Recibidos_2022_SN.xlsx gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN